

**DECRETO MUNICIPAL N° 86**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO**  
**Sr. GERARDO PANIAGUA VIDAL**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 8, párrafo II establece que: *“el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien”.*

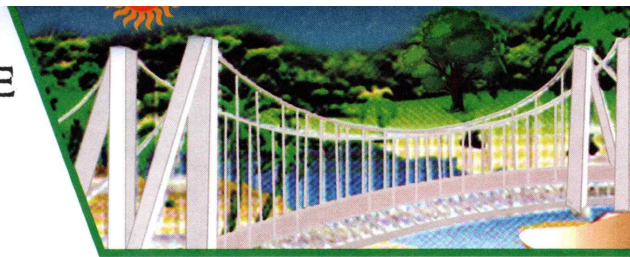
Que, el Artículo 18, párrafo I de la Carta Magna, reconoce y protege el derecho a la salud y garantiza el acceso al mismo, estableciendo que: *“I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna (...)”*

Que el párrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que *“el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud”*, concordante con el Artículo 37 del mismo Texto Constitucional, el cual refiere a que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Art. 302, numeral 13) de la Constitución Política del Estado establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su Jurisdicción, *“Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.”*

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).



Que, el Decreto Supremo N° 4196 del 17 de marzo del 2020, tiene por objeto declarar emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus COVID-19, estableciendo una serie de medidas de contención, prevención y protección en el ámbito laboral y de transporte.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 4199 del 21 de marzo del 2020, se declara cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus COVID-19, disponiendo la suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus, ampliando las medidas de restricciones laborales y de movilización, establecida mediante el Decreto Supremo N° 4196.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 4200 del 26 de marzo del 2020, se dispone reforzar y fortalecer las medidas en contra el contagio y propagación del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

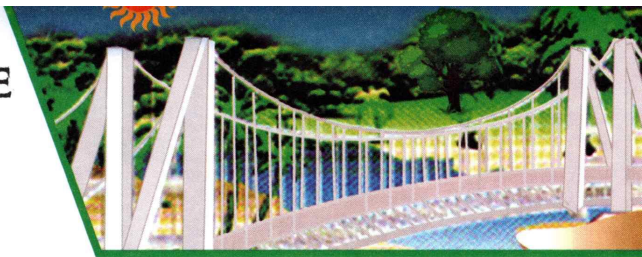
Que, mediante Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, se amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID 19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020 y se establece la cuarentena condicionada y dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipio y/o departamentos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, se dispone continuar con la cuarentena nacional, dinámica y condicionada hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas ETA's, e iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de Planes de Contingencia por la pandemia del Coronavirus (COVID 19) de las ETA's en el marco de la Ley 602 de 14 de noviembre de 2014 de Gestión de Riesgos, consiguientemente los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del mencionado decreto establece los aspectos normativos que deben ser regulados por las ETA's..

Que, el Ministerio de Salud del Órgano Ejecutivo del Gobierno Nacional, aprobó la Guía para el manejo del COVID 19, mediante Resolución Ministerial N° 0116 de 9 de marzo de 2020.

Que, según todos los reportes de Índice de Riesgo Municipal COVID 19 emitidos hasta la fecha por el Ministerio de Salud, ha clasificado al Municipio de El Torno, con un Índice de RIESGO ALTO.

**CONSIDERANDO:**



**Que**, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 272 que *la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de jurisdicción y competencias y atribuciones.*

**Que**, la Ley No. 602 de Gestión de riesgos, de 14 de noviembre de 2017, tiene por objeto regular el marco institucional y competencia para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, repuesta y rehabilitación ante riesgo de desastre ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas; asimismo como las vulneraciones sociales, físicas y ambientales.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020, se dispone ampliar el plazo de la cuarentena nacional, dinámica y condicionada dispuesta en el DS N° 4245 de 28 de mayo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, y continuar con las tareas de mitigación para la ejecución de Planes de Contingencia por la pandemia del Coronavirus (COVID 19) de las ETA's en el marco de la Ley 602 de 14 de noviembre de 2014 de Gestión de Riesgos.

**Que**, la ley Municipal N° 001 de 06 de marzo de 2014 de Ordenamiento Jurídico Interno, en su Artículo 17 establece lo siguiente: "(DECRETO MUNICIPAL).- Es la norma jurídica municipal emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista.

### POR TANTO:

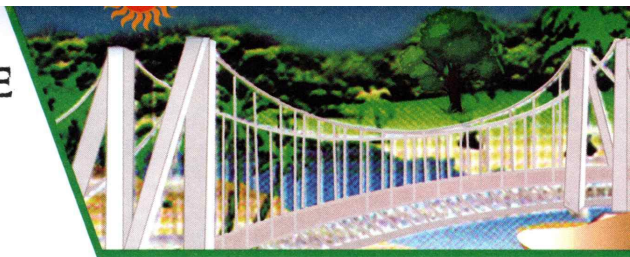
El suscrito Alcalde Municipal de El Torno, Cuarta Sección Municipal, Provincia Andrés Ibañez, en pleno ejercicio de las atribuciones legales que tiene el Órgano Ejecutivo Municipal, amparado de las atribuciones y competencias conferidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Carta Orgánica Municipal de El Torno, Ley Marco de Autonomía y Descentralización y La Ley Municipal Nro. 001 de 06 de marzo de 2014 de Ordenamiento Jurídico Interno:

### DECRETA Y RESUELVE:

**Artículo 1°.- (Objeto).** El objeto del presente Decreto Municipal, es establecer la cuarentena según la condición de RIESGO ALTO del municipio de El Torno, a partir del día lunes 06 de julio de 2020, hasta que se determine la suspensión de la misma mediante Decreto Municipal, en el marco de la continuidad de la Cuarentena Nacional dispuesta por el Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020.

**Artículo 2°.- (Medidas permanentes de bioseguridad).** Durante la vigencia de la Cuarentena dinámica y condicionada, (Riesgo Alto) se deben cumplir las siguientes medidas de bioseguridad permanentes y obligatorias:

- a) Distanciamiento físico mínimo de uno y medio metros (1,5 m) o más.
- b) Uso de barbijo.



- e) Desinfección de manos con alcohol al setenta por ciento (70%) o alcohol en gel.
- d) Lavado permanente de manos.
- e) Desinfección de zapatos y ropa al llegar a casa.
- t) Evitar las aglomeraciones de personas cumpliendo obligatoriamente las medidas dispuestas sobre la circulación peatonal y vehicular por vías públicas.

**Artículo 3º.- (Medidas generales).** Se establecen las siguientes medidas generales:

a) Se prohíbe la circulación de personas y de vehículos públicos y privados de lunes a viernes entre las 17:00 y 05:00 de la mañana.

b) La circulación de vehículos motorizados del transporte público y/o privado mientras el municipio esté en Riesgo Algo será desde las 05:00 a 17:00 horas, según la terminación del último dígito de la placa y de la siguiente manera:

Lunes, miércoles y viernes: placas con terminación en número par.

martes y jueves: placas con terminación en número impar.

Previa evaluación de esta medida, la Autoridad de Tráfico y Transporte del municipio, con la debida anticipación y por escrito informará la forma en la que circularán los vehículos del transporte público y privado a partir del 13 de julio de 2020 en adelante.

c) Se prohíbe la circulación de vehículos públicos y privados los sábados y domingos.

d) Se exceptúa de la aplicación de los incisos a), b) y c) a las unidades motorizadas de los servicios esenciales, de emergencias y/o por fuerza mayor, así como las autorizadas por la autoridad competente.

e) Se exceptúa de la aplicación de los incisos a), b) y c) los vehículos del Gobierno Departamental, Gobierno Autónomo Municipal de El Torno y otras instituciones públicas que presten servicios esenciales, debidamente identificados con los credenciales y el respectivo permiso correspondiente.

f) Se establece el horario de atención al público: de lunes a viernes, de 06:00 a 15:00 horas para mercados municipales

g) Se establece el horario de atención al público: de lunes a viernes, de 07:30 a 14:00 horas para la atención en el sistema financiero.

h) Para la atención al público en los centros de abastecimiento, entidades del sistema financiero, centros comerciales y en el sector público, se realizará una vez por semana y según el último número de la cédula de identidad: terminaciones 1 y 2 lunes, 3 y 4 martes, 5 y 6 miércoles, 7 y 8 jueves y 9 y 0 viernes.

i) Se prohíbe la salida de sus domicilios de lunes a viernes, de las personas menores de dieciséis (16) años, mayores de sesenta y cinco (65) años y personas con enfermedades de base.

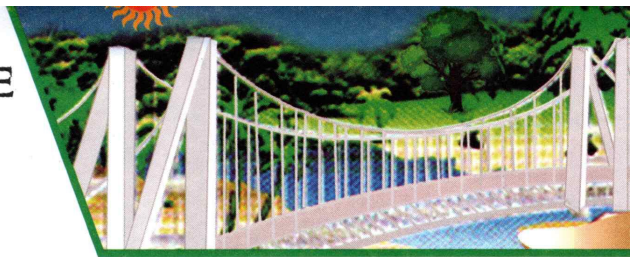
j) Se suspende las clases presenciales de todos los niveles y modalidades educativas, permitiéndose la educación a distancia.

k) Se mantiene la suspensión de los eventos públicos y privados masivos, actividades culturales, deportivas, incluyendo gimnasios, festivos, religioso, políticos, bares, discotecas, y todo tipo de actividad que genere aglomeración de personas.

l) Los permisos de circulación para vehículos particulares emitidos por la autoridad competente, quedan válidos y vigentes.

**Artículo 4º.- (Jornada Laboral)** . A partir del 6 de julio de 2020 la jornada laboral del sector público será en horario continuo de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas, cumpliendo además los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, las medidas permanentes de bioseguridad dispuestas por la Unidad de Recursos Humanos, y cumpliendo protocolos de bioseguridad.

**Artículo 5º.- (Actividades económicas permitidas).** Se regulan las siguientes Actividades Económicas permitidas, cumpliendo cada una de ellas sus protocolos de bioseguridad aprobados por autoridad competente:



a) Sector industrial, manufactura y agropecuario. Estas actividades incluyen la provisión de insumos, materias primas, además de la distribución y comercialización de sus productos. En estos sectores se podrá ajustar los horarios laborales y turnos en función a cada una de las actividades que desarrollan de lunes a domingo.

b) Las actividades comerciales de expendio de comida para llevar y/ o entregas a domicilio, autorizados por la autoridad competente, deberán cumplir estrictamente con los protocolos de bioseguridad, prohibiéndose el consumo de productos en sus instalaciones. Las empresas podrán proporcionar por su cuenta, los medios de transporte a su personal (preferentemente de prestadores de servicio público) para realizar el traslado ordenado y seguro de sus trabajadores, cumpliendo el Protocolo de Bioseguridad para el Transporte Público de Pasajeros.

c) Los servicios de entrega de comida a domicilio, se realizará hasta las 22:00 horas de lunes a domingo. Las personas naturales y jurídicas dedicadas a esta labor, deberán cumplir con todas las medidas de bioseguridad y disposiciones sanitarias reguladas por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, para sus trabajadores y repartidores. En caso de incumplimiento, será sancionado con el retiro temporal de la Licencia de Funcionamiento hasta que implanten las medidas requeridas.

d) Las actividades económicas y comerciales, que el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno autorice su apertura o su reapertura, y que tengan aprobado su protocolo de bioseguridad, podrán atender de lunes a viernes hasta las 15:00 horas, con no más del 50% de atención en sala y entregas a domicilio.

e) Los Centros de Comercios atenderán al público de lunes a viernes hasta las 15:00 horas, según el último número de la cédula de identidad, controlando la cantidad de personas en cada local comercial de no más del 50% de su capacidad y cumpliendo el protocolo de bioseguridad aprobado para tal efecto.

f) Todas las actividades económicas del sector de la construcción, se realizará de lunes a viernes sujeto a horario del protocolo de bioseguridad aprobado para el sector.

g) Las actividades económicas y/o comerciales autorizadas deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad aprobados por la autoridad competente para el sector.

**Artículo 6°.- (Centros de abastecimiento).** Se establecen las siguientes medidas de abastecimiento:

a) Apertura de los mercados municipales cumpliendo con los protocolos de bioseguridad correspondiente.

b) Apertura de las tiendas de barrios, pulperías y comercios cumpliendo con los protocolos de bioseguridad correspondientes.

c) Se mantienen los controles sanitarios, medidas de bioseguridad, controles de ingreso según cédula de identidad y control de precios en los mercados municipales.

d) Cumplir con los protocolos de bioseguridad elaborado y aprobado por la autoridad de mercados del municipio de El Torno.

f) Todas las actividades deben ceñirse al protocolo de bioseguridad aprobado para tal efecto

**Artículo 7°.- (Medidas de bioseguridad en el transporte público).** Durante la vigencia de la cuarentena, (Riesgo Alto) es obligatorio el cumplimiento del protocolo de bioseguridad para el sector elaborado y aprobado por la Autoridad de Tráfico y Transporte del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, que debe establecer como mínimo lo siguiente entre otras medidas:

a) Dentro del vehículo mantener distancia (un asiento de distancia).

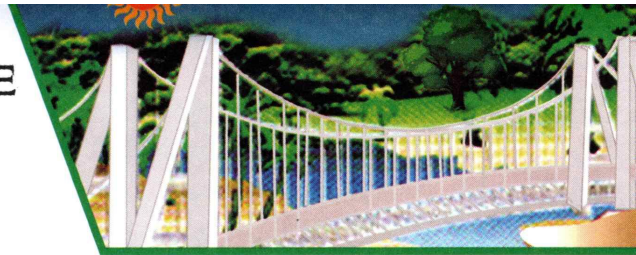
b) Uso de barbijo.

c) Uso del alcohol al setenta por ciento (70%) y/o alcohol en gel.

d) Límite de pasajeros, no mayor al 60% de su capacidad declarada en el RUAT.

e) Para subir al vehículo guardar distancia física.

f) Se prohíbe llevar niños en las unidades de transporte público.



**Artículo 8°.- (Ocupación máxima de personas en el transporte público).** Mientras se mantenga la condición de riesgo alto, el transporte público circulará con un máximo de pasajeros no mayor al 60% de su capacidad de asientos, garantizando el cumplimiento del distanciamiento físico, uso de barbijo y otras medidas de bioseguridad necesarias para evitar aglomeraciones y el contagio del COVID 19. En caso de incumplimiento, será sancionado con suspensión del servicio hasta que implanten las medidas requeridas.

a) Los Trufis con capacidad de cuatro (4) personas sólo podrán transportar dos (2) pasajeros, debiendo contar el vehículo con una mampara de bioseguridad, aislando el área del conductor con una lámina de PVC de espesor mínimo de 0,40 mm.

b) Los Trufis con capacidad de seis (6) personas sólo podrán transportar tres (3) pasajeros, debiendo contar el vehículo con una mampara de bioseguridad, aislando el área del conductor con una lámina de PVC de espesor mínimo de 0,40 mm.

c) Los Minibuses con capacidad de catorce (14) pasajeros sólo podrán transportar ocho (8) personas, debiendo contar el vehículo con una mampara de bioseguridad, aislando el área del conductor con una lámina de PVC de espesor mínimo de 0,40 mm.

d) El microbús con capacidad de veinte (20) pasajeros, sólo podrán transportar 12, debiendo contar el vehículo con una mampara de bioseguridad, aislando el área del conductor con una lámina de PVC de espesor mínimo de 0,40 mm.

e) Los Toritos solo podrán transportar dos (2) pasajeros en la parte trasera del motorizado, cada conductor deberá disponer de insumos para la limpieza de unidades de transporte y uso personal, aislando el área del conducto con una lámina de PVC de espesor mínimo de 0,40 mm.

f) Los mototaxi solo podrán transportar un (1) pasajero en la parte trasera del motorizado cada conductor deberá disponer de insumos para la limpieza de unidades de transporte y uso personal, el conductor deberá emplear un atuendo de protección adecuado e impermeable, lentes de bioseguridad, protegiéndolo del contacto con el pasajero y deberá proveer el alcohol en gel al 70% para la desinfección de las manos del usuario.

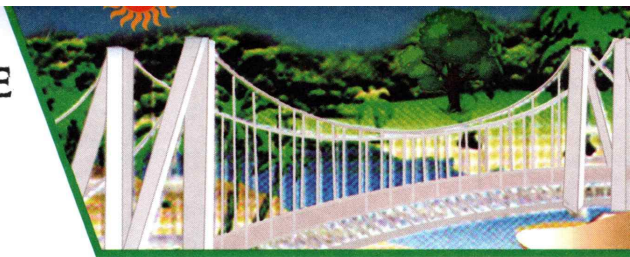
**Artículo 9.- (Ocupación máxima de personas en los vehículos motorizados privados).**

Mientras se mantenga la condición de riesgo alto, los vehículos motorizados privados podrán circular con un máximo de personas no mayor al 60% de su capacidad de asientos, garantizando el cumplimiento de distanciamiento físico, uso de barbijo y otras medidas de bioseguridad necesarias para evitar aglomeraciones y el contagio del COVID 19.

**Artículo 10.- (Medidas de Esparcimiento).** Las personas podrán salir con fines de esparcimiento y guardando todas las medidas de distanciamiento físico de 1.5 metros o más, uso de barbijo, lavado de manos, uso alcohol al 70%, por lugares abiertos y cercanos a su domicilio o residencia, en un radio no mayor a quinientos (500) metros, a pie y/o en bicicleta, los siguientes días y con el siguiente orden:

- Los días sábados, ciudadanos hasta los sesenta y cuatro (64) años, sin enfermedades de base, en horario de 08:00 de la mañana a 12:00 del mediodía. Los menores de doce (12) años siempre deben estar acompañados de un adulto responsable.
- Los días domingos, ciudadanos de sesenta y cinco (65) años en adelante y personas con enfermedades de base, en el horario de 08:00 de la mañana a 12:00.

**Artículo 11.- (Controles en edificios residenciales y/o comerciales).**- Se instruye a las Administraciones y/o juntas directivas de estos espacios a tomar medidas de bioseguridad que garanticen la no propagación del virus, para lo cual deben elaborar y presentar ante el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, el protocolo de bioseguridad, que debe contener como mínimo: prohibición del uso de espacios cerrados, uso de gimnasios y uso de piscinas. Se permite el uso de espacios abiertos, exclusivamente para los residentes (no visitas), sin aglomeración de personas, manteniendo la distancia física y usando las medidas de bioseguridad correspondientes.



**Artículo 12°.- (Medidas previsoras).** El Gobierno Municipal de El Torno continuará con la atención casa por casa en todos los Distritos Municipales, con las Brigadas Médicas COVID-19, y otras instituciones públicas y/o privadas, para llevar atención oportuna a los Vecinos y vecinas del Municipio, particularmente a quienes presenten síntomas COVID-19, reduciendo y flexionando la curva ascendente de casos positivos, además de apoyar logística y psicológicamente con asistencia médica a la población.

**Artículo 13°.- (Mesas de Trabajo).** A través del COEM y en coordinación con las autoridades competentes se dará continuidad a las mesas técnicas de trabajo con todos los sectores, para revisar y ajustar los protocolos de bioseguridad y evaluar el cumplimiento ordenado de las actividades permitidas en la cuarentena, según nivel de riesgo.

**Artículo 14°.- (Continuidad de la Desinfección).** Se dispone continuar con la intensificación de las acciones de desinfección de vías públicas y centros de abastecimiento.

**Artículo 16.- (Encapsulamiento).** Previa evaluación de propagación del coronavirus (COVID-19), se podrán encapsular determinados Distritos Municipales, zonas, barrios, comunidades a fin de precautelar la salud de los habitantes y mitigar, el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19).

**Artículo 17.- (Control vehicular).** La Unidad de Tráfico y Transporte, coordinará con la Policía Boliviana los operativos de control vehicular que sean necesarios, para el cumplimiento de las medidas que este Decreto Municipal que son de su competencia.

**Artículo 18.- (Coordinación).**- La Secretaría Municipal Administrativa y Financiera coordinará con el COEM y otros sectores sociales y gremiales y las diferentes Unidades del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Municipal.

## DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

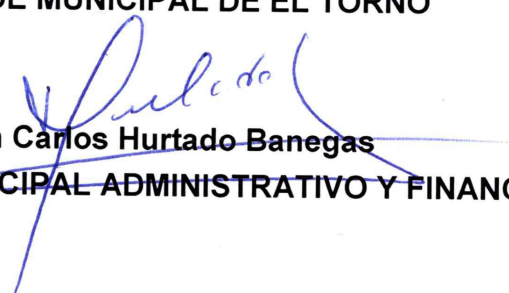
**ÚNICA.** Se Abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal, que haya sido emitida por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno..

Es dado en el despacho del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, a los seis días del mes de julio de dos mil veinte años.

COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE.

  
Gerardo Paniagua Vidal

ALCALDE MUNICIPAL DE EL TORNO

  
Juan Carlos Hurtado Banegas

SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO